

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2005 por Reckitt Benckiser N.V. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-49/05)

(2005/C 106/59)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de enero de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Reckitt Benckiser N.V, establecida en Hoofddorp (Países Bajos) representada y defendida por el Sr. G.S.P. Vos, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución adoptada el 11 de noviembre de 2004 por la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos).
- Permita el registro de la marca comunitaria nº 2 792 554.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria de que se trata: Marca tridimensional consistente en la forma del producto, una pastilla rectangular que consta de una capa superior de color azul con motas rojas y en la que se incrusta una esfera nacarada brillante y una capa inferior con motas verdes, para productos comprendidos en la clase 1 (ablandadores del agua etc.) y 3 (preparados para la colada etc.)

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos de recurso: Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾.
Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2005 por European Dynamics SA contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-50/05)

(2005/C 106/60)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de enero de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por European Dynamics SA, con domicilio social en Atenas (Grecia), representada por el Sr. N. Korogiannakis, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión (DG TAXUD), por la que se desestima la oferta de la demandante y se adjudica el contrato al ganador de la licitación.
- Condene a la Comisión a pagar los honorarios de abogado y demás costas y gastos relativos a la demanda, incluso si ésta fuera desestimada.

Motivos y principales alegaciones

La sociedad demandante presentó una oferta a raíz del procedimiento de licitación de la Comisión TAXUD/2004/AO-004 relativo a las especificaciones, desarrollo, mantenimiento y apoyo al sistema telemático para el control de los movimientos de los productos sujetos a impuestos especiales en la Comunidad Europea. Mediante la decisión impugnada se rechazó dicha oferta y se adjudicó el contrato a otro licitador.

En apoyo de su solicitud de que se anule esta decisión la demandante alega, en primer lugar, que la Comisión vulneró los principios de no discriminación y de libre competencia. El hecho de que no se pusieran a disposición de los licitadores las especificaciones exactas del sistema EMCS impidió a éstos presentar su experiencia concreta en los ámbitos más relevantes para el proyecto. El acceso a información privilegiada por parte de los actuales y anteriores contratistas les proporcionó una ventaja importante y exclusiva. La demandante sostiene que debió aceptarse su solicitud, oportunamente presentada, de acceder en igualdad de condiciones a las aplicaciones y documentación en cuestión. Según la demandante, aunque la Comisión tuvo ocasión de subsanar esta situación, no adoptó las medidas adecuadas para hacerlo.

La demandante añade que la Comisión infringió el artículo 97, apartado 1, del Reglamento financiero, ⁽¹⁾ así como el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 92/50, ⁽²⁾ al emplear criterios de valoración extremadamente imprecisos que no se basaban en parámetros claramente cuantificables.

Por otra parte, la demandante considera que la Comisión incurrió en errores manifiestos de apreciación a la hora de valorar su oferta. Las carencias de ésta se debieron, en opinión de la citada parte, a la no comunicación por parte de la Comisión de datos esenciales para la preparación de la misma. Adicionalmente, la demandante rechaza cada una de las apreciaciones que contiene el informe del Comité de Evaluación.

La demandante también alega el incumplimiento por la Comisión de su obligación, conforme al artículo 253 CE, de motivar y facilitar la información pertinente solicitada por la demandante sobre las razones del rechazo de su oferta. La demandante afirma que la Comisión vulneró el principio de buena administración y diligencia al demorarse significativamente en sus actuaciones y al no ofrecer respuestas adecuadas a las solicitudes de información de la demandante anteriores a la presentación de las ofertas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, de 16.9.2002, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, de 24.7.1992, p. 1).

Recurso interpuesto el 8 de febrero de 2005 por Irlanda contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-56/05)

(2005/C 106/61)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de febrero de 2005 un recurso

contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Irlanda, representada por D.J. O'Hagan, agente, asistido por P. Gallagher y P. McGarry, Barristers, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, total o parcialmente, la Decisión de la Comisión C(2004) 4447, de 29 de noviembre de 2004, por la que se reduce la ayuda del Fondo de Cohesión al proyecto 96/07/61/007 (Plan de Suministro de Agua a la Región de Dublín — Fase 3), concedida mediante la Decisión de la Comisión C(97) 4090, de 15 de diciembre de 1997, y por la que se reduce la ayuda del Fondo de Cohesión al Proyecto n° 95/07/65/007 (N 1 Dunleer — Dundalk Road Fase 2), concedida mediante la Decisión de la Comisión C(96) 2113, de 29 de julio de 1996, respecto al período o cantidades que el Tribunal de Primera Instancia determine.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En virtud de la Decisión de la Comisión C(97) 4090, de 15 de diciembre de 1997, se concedió una ayuda con cargo al Fondo de Cohesión para el Proyecto 96/07/61/007 (Plan de Suministro de Agua a la Región de Dublín — Fase 3) en Irlanda. Mediante la Decisión de la Comisión C(96) 2113, de 29 de julio de 1996, se concedió una ayuda con cargo al Fondo de Cohesión para el Proyecto n° 95/07/65/007 (N 1 Dunleer — Dundalk Road Fase 2), también en Irlanda. Mediante la Decisión impugnada, la Comisión redujo los importes de la ayuda total concedida con arreglo a las dos Decisiones anteriores, invocando diversas irregularidades comprobadas durante el examen de los proyectos de que se trata. La Comisión decidió asimismo que un importe total de 797 886 euros había sido percibido indebidamente y debía ser recuperado mediante reembolso.

En apoyo de su pretensión de anulación de la Decisión impugnada la parte demandante alega ante todo que la Decisión impugnada es inválida, al haber sido adoptada más de tres meses después de la fecha de la audiencia, infringiendo lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento 1386/2002 ⁽¹⁾ y en el artículo H, apartado 2, del anexo II del Reglamento 1164/1994. ⁽²⁾ Según la parte demandante, se ha incurrido de esta forma en vicios sustanciales de forma y se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica.